

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos*

III.A.310

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966 de 18 de Marzo y a los efectos previstos en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de necesidad de ocupación y urgente ocupación de bienes y derechos, solicitada por Electra de Logroño, S.A., para la instalación de "Línea aérea al centro de transformación "San Antón", en Ezcaray, cuya declaración en concreto de utilidad pública le fue concedida por esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio con fecha 9 de Mayo de 1991, publicándose la relación completa e individualizada de los interesados y bienes afectados, con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo o indemnización amistosa.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954, así como dentro del citado plazo de quince días, formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado ante esta Dirección General, sita en C/ Villamediana n.º 17, haciendo referencia al expediente AT-21.324.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de esta Dirección General que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Logroño, 17 de Junio de 1991.— El Director General de Industria y Turismo, José Antonio Alvarez de Eulate.

##### RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO

NOMBRE: Emilio Serrano; DOMICILIO: Peñíscola (Castellón) C/ La Cova Centro Comercial Bajo 9-10; N.º DE FINCA: 1; TERMINO MUNICIPAL: Ezcaray; PARAJE: Regaldia; APOYOS: -- ; SUPERFICIE Ap. m2. -- ; LONGITUD VUELO METROS: 26; LINDEROS EN SENTIDO LINEA ANTERIOR Y POSTERIOR: Camino y Andrés Altuzarra.

NOMBRE: Pablo Gomez Solanas; DOMICILIO: San Fernando de Henares (Madrid) C/ La Presa, n.º 48 Portal 2-3-B; N.º DE FINCA: 3; TERMINO MUNICIPAL: Ezcaray; PARAJE: Regaldia; APOYOS: -- ; SUPERFICIE Ap. m2. -- ; LONGITUD VUELO METROS: 16. Es necesario dejar calle de seguridad en el arbolado existente (a cortar 30 chospos aproximadamente); LINDEROS EN SENTIDO LINEA ANTERIOR Y POSTERIOR: Andrés Altuzarra y Trinidad García.

NOMBRE: Trinidad García Santamaría; DOMICILIO: Logroño, C/ Prisión Prov. Chalet, 17; N.º DE FINCA: 4; TERMINO MUNICIPAL: Ezcaray; PARAJE: Regaldia; APOYOS: 1; SUPERFICIE Ap. m2. 1,44; LONGITUD VUELO METROS: 62; LINDEROS EN SENTIDO LINEA ANTERIOR Y POSTERIOR: Pablo Gomez y Ayuntamiento.

NOMBRE: Jesús Altuzarra García; DOMICILIO: Ezcaray (La Rioja) Ctras. Santo Domingo, n.º 15-2ª D; N.º DE FINCA: 8; TERMINO MUNICIPAL: Ezcaray; PARAJE: Regaldia; APOYOS: -- ; SUPERFICIE Ap. m2. -- ; LONGITUD VUELO METROS: 30; LINDEROS EN SENTIDO LINEA ANTERIOR Y POSTERIOR: Ayuntamiento y Camino.

##### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 20 de Junio de 1991 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se modifica el plazo de justificación de las Subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes de 28.03.88 y 02.03.90 de esta Consejería*

III.A.311

Vistas las dificultades de los Ayuntamientos para poder cumplir los plazos previstos en la justificación de las inversiones subvencionadas por el Gobierno de La Rioja, y en atención a la prioridad que inspiró la concesión de las subvenciones para la Construcción, Reforma, Ampliación o Reparación de los Consultorios Locales de Salud, así como de Equipamiento, a propuesta del Director General de Salud, dispongo:

**Artículo 1.º.**— La fecha límite de justificación prevista en el artículo 12.2.º de la Orden 28.03.88 de esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se modifica por la del 31.10.91, con carácter improrrogable.

**Artículo 2.º.**— La fecha límite de justificación prevista en el primer párrafo del artículo 8 de la Orden de 02.03.90 de esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se modifica por la del 10.04.92, con carácter improrrogable.

**Artículo 3.º.**— Una vez finalizados estos plazos, si no se hubiese finalizado la inversión, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social procederá de oficio, a liquidar la misma bajo las condiciones que se indican en las Ordenes convocantes.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de Junio de 1991.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

##### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Expedientes administrativos de apremio (continuación)*

III.B.304

En esta Consejería de Hacienda y Economía se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por deudas de Tributos Locales contra los contribuyentes relacionados, por los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada en las relaciones certificadas de deudores, por la que se declaran incursas sus deudas en el recargo de apremio del veinte por ciento y de dispone proceder ejecutivamente contra los patrimonios de los apremiados.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran en los documentos cobratorios y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 103 del Reglamento General de Recaudación, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue, advirtiéndoles:

1 Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

2 Que los plazos de ingreso son: a) Las notificaciones practicadas entre los días 1 y 15, finalizan el plazo el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior; b) Las notificaciones entre los días 16 y último día de mes, lo finalizan el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Los ingresos habrán de realizarse en la Oficina Colaboradora para la Recaudación, sita en Vara de Rey, 49 de Logroño. De no efectuarse el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de bienes o a la ejecución de garantías.

3 Que la providencia de apremio sólo podrá impugnarse en los casos indicados en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo interponerse recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Dirección General de Tributos de esta Comunidad en el plazo de un mes.

4 Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

5 Que se puede aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, previa petición de los obligados ante esta Consejería de Hacienda y Economía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento citado.

Logroño, 18 de Junio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.